	CLAUSULADO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	

Naturaleza:	**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**	
Numero de contrato:	**115**	**2022.**

Contratante:	INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE MADRID CUNDINAMARCA - N.I.T. 800.222.095-4
Contratista:	TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S
Identificación:	901.151.964-0

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO	**PRESTACION DE SERVICOS DE TRANSPORTE ESPECIAL PARA LOS DEPORTISTAS Y DELEGACIONES RECONOCIDOS POR EL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE MADRID A PRECIO UNITARIO A MONTO AGOTABLE.**
CONSIDERACIONES	**1)** Luego de realizar un análisis el **INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE MADRID CUNDINAMARCA**, ha determinado celebrar un contrato con una persona idónea, que demuestre experiencia en la prestación de este tipo de servicios. **2)** Que, de acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y la cuantía, es viable y conveniente acudir a la modalidad prevista en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, y el Decreto 1082 de 2015, modalidad de selección de mínima cuantía. **3)** Que con el fin de dar cumplimiento a lo anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 25 numeral 7 de la ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, el **INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE MADRID CUNDINAMARCA,** elaboró los estudios previos necesarios para dar lugar al procedimiento de contratación del citado objeto, determinando la necesidad de la contratación **4)** Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, el Instituto publicó en el Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, los estudios previos, la invitación pública y demás documentos precontractuales, para conocimiento del público en general del proceso de selección de mínima cuantía. **5)** Que una vez llegado el día y hora previstos en la cronología del proceso se realizó la diligencia de cierre de la invitación en la cual se recibió Dos (02) ofertas. **6)** Que de acuerdo con lo anterior la entidad por medio de su comité evaluador, procedió a realizar el informe de verificación de requisitos habilitantes y a expedir el informe de evaluación de la propuesta con el menor precio tal y como lo señala el Decreto 1082 de 2015, dicho informe fue puesto en traslado por un término común de un (1) día hábil en el Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, en el mismo se estableció que la propuesta presentada por **TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S**,cumplia con los requisitos técnicos y jurídicos solicitados en la invitación. **7)** Que, dentro del plazo de traslado del informe final de evaluación no se presentaron observaciones por parte del proponente ni de los interesados en el proceso. **8)** Que, de conformidad con lo establecido en la cronología del proceso, y en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, se procedió a expedir el acta de aceptación de la propuesta presentada por el proponente **TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S,** nit .-901.151.964-0, por un valor total de Veintiocho millones de pesos ($ 28.000.000.oo) m/cte**,** Incluido IVA (si aplica)

	y todos los costos directos e indirectos asociados al contrato, por considerar que esta oferta cumple con la totalidad de los requisitos solicitados en los pliegos de condiciones y satisface las necesidades de la entidad. **10)** Que de conformidad con lo anterior se celebra el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual estará regulado por las siguientes clausulas y en lo no previsto en el mismo, se regulará por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 por las normas civiles y comerciales que regulen la materia
CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES	**A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** **1)** El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. **2)** Desarrollar las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto contractual. **3)** Colaborar con el IDRM, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad. **4)** Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato imparta el IDRM de Madrid por medio del supervisor del contrato. **5)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuerza de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **6)** Mantener vigentes las condiciones del contrato. **7)** Tener en cuenta las observaciones y correcciones del supervisor del contrato. **8)** Garantizar la calidad de los servicios ofrecidos (idoneidad humana, moral y técnica). **9)** Las demás necesarias para el buen cumplimiento del contrato, y de acuerdo a la normatividad tanto interna como externa para la ejecución de contratos de esta naturaleza. **10)** El Contratista será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen en virtud del presente contrato, cuando ellos causen perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario) cuando ello hubiere lugar. **11)** El Contratista es una entidad independiente del **INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE MADRID,** y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE MADRID**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **12)** Llevar a cabo los pagos de los aportes a los sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales (si hay lugar a ello), en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, Ley 1122 de 2007, Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes. **13)** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

	B) DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: **a)** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **b)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del **INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE MADRID,** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **c)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **d)** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previsto en la Constitución y en la Ley. Igualmente, se obliga a dar aviso inmediato por escrito al Ordenador del Gasto y solicitar la terminación del contrato, en el evento que ocurra una causal sobreviniente de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impida la continuación de la ejecución del contrato. **e)** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **f)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA 1. Prestar el servicio de transporte de conformidad con los requerimientos del IDRM. 2. Prestar el servicio cumpliendo exactamente con las rutas y horarios establecidos por el Instituto. 3. Emplear conductores para los vehículos con habilidad reconocida, experiencia y sentido de responsabilidad, para garantizar la seguridad e integridad de los Deportistas. 4. Utilizar para los fines del contrato vehículos debidamente avalados por el Ministerio de Transporte, que se encuentren en óptimo estado de servicio y en excelentes condiciones técnicas y mecánicas como de presentación general. 5. No se admitirán pasajero de pie en ningún caso, cada pasajero ocupará un (1) puesto de acuerdo con la capacidad establecida en la ficha de homologación del vehículo y de la licencia de tránsito. 6. Mantener actualizados, legalizados y vigentes los documentos de los conductores como de los vehículos utilizados para la prestación del servicio. 7. Cada vehículo tendrá su conductor, dotado de un sistema de comunicación. 8. El conductor deberá estar capacitado en relaciones humanas y en constante actualización sobre las normas de tránsito y transporte con licencia de conducción vigente apta para la clase de vehículo. 9. Los vehículos destinados por el contratista, deberán reunir las condiciones que se establecen en el Decreto 348 de 2015 y demás condiciones concordantes para esta clase de servicio; si a juicio de EL INSTITUTO se presenta deficiencias en algún vehículo EL INSTITUTO podrá solicitar al CONTRATISTA el cambio del mismo inmediatamente.

	10. No podrá transportar personas distintas a los Deportistas y bajo las rutas establecidas salvo que el Instituto lo autorice expresamente. 11. Identificar los vehículos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. 12. EL INSTITUTO podrá en cualquier momento pedir la sustitución de conductores cuando a su juicio no reúnan las condiciones acordadas en este contrato para el desempeño de su función. 13. Los vehículos en los cuales se preste el servicio deberán contar con todos los requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte tales como el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT), Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, así como tener vigente su respectiva Tarjeta de Operación. 14. Los conductores de los vehículos deberán estar afiliados al Sistema de Seguridad Social (E.P.S.) y riesgos profesionales, además deberán poseer una certificación de exámenes médicos ocupacionales, donde se incluya una evaluación psicotécnica. 15. Cada conductor deberá portar un distintivo de la Empresa Transportadora. 16. Mantener los vehículos en óptimas condiciones de higiene y salubridad. 17. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo necesario de los vehículos destinados para la prestación del servicio. 18. Garantizar que los vehículos cuenten con el equipo reglamentario para sortear imprevistos durante los recorridos y presenten óptimas condiciones de aseo tanto al interior como el exterior. 19. Por ser responsabilidad del contratista la correcta ejecución del servicio público de transporte, en caso de afectación mecánica de alguno de sus vehículos deberá, de manera inmediata colocar a disposición del municipio vehículo de reemplazo de tal suerte que en ningún caso se vea interrumpido el servicio, ni se cause afectación a los usuarios. 20. Si por necesidad del servicio se requiere un destino diferente a los contratados se acordará por medio de acta con el supervisor que solicita el servicio el valor del trayecto guardando coherencia con los valores ofertados y justificación del valor acordado de manera excepcional. 21. Los destinos, especificaciones del transporte y la duración del servicio, serán notificados al contratista por el supervisor del contrato, por lo menos 2 días de anticipación a la fecha de presentación del servicio, a los que el contratista deberá proveer el servicio ajustándose a los precios que están dentro del mercado terrestre.
	OBLIGACIONES DEL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE MADRID En virtud del contrato EL IDRM se obliga a: 1) Pagar oportunamente al contratista en la forma establecida en la Cláusula forma de pago. 2) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos del contrato.

	3) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO	El valor total del presente contrato es por la suma de **Veintiocho millones de pesos ($ 28.000.000.oo) m/cte,** Incluido IVA (si aplica) y todos los costos directos e indirectos asociados al contrato, discriminados así:

ITEMS	Destino	VALOR HASTA DIECINUEVE (19) PASAJEROS POR DÍA	VALOR DE VEINTE (20) HASTA CUARENTA (40) PASAJEROS POR DÍA
1	Agua de Dios	$ 1.070.000	1.250.000
2	Albán	$ 600.000	850.000
3	Anapoima	$ 750.000	950.000
4	Anolaima	$ 750.000	950.000
5	Apulo	$ 900.000	1.000.000
6	Arbeláez	$ 900.000	1.200.000
7	Beltrán	$ 1.000.000	1.300.000
8	Bituima	$ 1.000.000	1.300.000
9	Bojacá	350.000	500.000
10	Cabrera	1.000.000	1.300.000
11	Cachipay	800.000	1.000.000
12	Cajicá	650.000	800.000
13	Caparrapí	1.100.000	1.300.000
14	Cáqueza	700.000	1.000.000
15	Carmen de Carupa	1.100.000	1.400.000
16	Chaguaní	1150.000	1.450.000
17	Chía	550.000	700.000
18	Chipaque	750.000	1.150.000
19	Choachí	1.000.000	1.250.000
20	Chocontá	850.000	1.050.000
21	Cogua	1.000.000	1.250.000
22	Cota	450.000	600.000
23	Cucunubá	1.050.000	1.300.000
24	Mesitas del Colegio	800.000	1.000.000
25	El Peñón	1.050.000	1.300.000

26	El Rosal	450.000	600.000
27	Facatativá	380.000	500.000
28	Fómeque	1.070.000	1.270.000
29	Fosca	1.000.000	1.300.000
30	Funza	300.000	400.000
31	Fúquene	950.000	1.050.000
32	Fusagasugá	700.000	950.000
33	Gachalá	1.050.000	1.215.000
34	Gachancipá	1.000.000	1.300.000
35	Gachetá	1.050.000	1.250.000
36	Gama	1.100.000	1.450.000
37	Girardot	900.000	1.200.000
38	Granada	900.000	1.000.000
39	Guachetá	1.070.000	1.250.000
40	Guaduas	1.100.000	1.300.000
41	Guasca	1.070.000	1.200.000
42	Guataquí	1.100.000	1.400.000
43	Guatavita	1.000.000	1.250.000
44	Guayabal de Síquima	850.000	1.000.000
45	Guayabetal	880.000	1.050.000
46	Gutiérrez	1.070.000	1.200.000
47	Jerusalén	1.100.000	1.300.000
48	Junín	1.050.000	1.250.000
49	La Calera	950.000	1.100.000
50	La Mesa	650.000	900.000
51	La Palma	1.100.000	1.250.000
52	La Peña	1.100.000	1.350.000
53	La Vega	700.000	950.000
54	Lenguazaque	1.000.000	1.200.000
55	Machetá	950.000	1.200.000
56	Madrid	280.000	350.000
57	Manta	1.000.000	1.400.000
58	Medina	1.200.000	1.500.000

59	Mosquera	320.000	400.000
60	Nariño	1.700.000	1.270.000
61	Nemocón	780.000	1.000.000
62	Nilo	850.000	1.200.000
63	Nimaima	850.000	1.800.000
64	Nocaima	900.000	1.200.000
65	Pacho	950.000	1.200.000
66	Paime	1.050.000	1.250.000
67	Pandi	1.000.000	1.200.000
68	Paratebueno	1.050.000	1.250.000
69	Pasca	1.070.000	1.270.000
70	Puerto Salgar	1.250.000	1.550.000
71	Pulí	1.070.000	1.270.000
72	Quebradanegra	1.070.000	1.250.000
73	Quetame	1.050.000	1.300.000
74	Quipile	1.050.000	1.250.000
75	Ricaurte	1.050.000	1.250.000
76	San Antonio de Tequendama	900.000	1.050.000
77	San Bernardo	1.070.000	1.250.000
78	San Cayetano	1.050.000	1.300.000
79	San Francisco	800.000	1.000.000
80	San Juan de Río Seco	950.000	1.250.000
81	Sasaima	800.000	950.000
82	Sesquilé	1.000.000	1.200.000
83	Sibaté	500.000	650.000
84	Silvania	800.000	1.000.000
85	Simijaca	1.050.000	1.250.000
86	Soacha	430.000	550.000
87	Sopó	800.000	1.050.000
88	Subachoque	500.000	750.000
89	Suesca	1.050.000	1.250.000
90	Supatá	850.000	1.050.000
91	Susa	1.000.000	1.250.000

92	Sutatausa	1.000.000	1.250.000
93	Tabio	480.000	650.000
94	Tausa	1.050.000	1.250.000
95	Tena	850.000	1.000.000
96	Tenjo	400.000	500.000
97	Tibacuy	850.000	1.000.000
98	Tibirita	800.000	1.000.000
99	Tocaima	950.000	1.200.000
100	Tocancipá	750.000	1.000.000
101	Topaipí	1.100.000	1.300.000
102	Ubalá	950.000	1.250.000
103	Ubaque	1.000.000	1.250.000
104	Ubaté	1.000.000	1.200.000
105	Une	1.100.000	1.300.000
106	Útica	850.000	1.100.000
107	Venecia	1.000.000	1.200.000
108	Vergara	900.000	1.150.000
109	Vianí	950.000	1.115.000
110	Villagómez	1.100.000	1.500.000
111	Villapinzón	1.100.000	1.300.000
112	Villeta	850.000	1.000.000
113	Viotá	1.050.000	1.200.000
114	Yacopí	1.150.000	1.450.000
115	Zipacón	350.000	500.000
116	Zipaquirá	800.000	950.000
117	Ibagué	920.000	1.300.000
118	Tunja	980.000	1.250.000
119	Sogamoso	1.100.000	1.500.000
120	Villa de Leyva	1.100.000	1.500.000
121	Chiquinquirá	1.000.000	1.250.000
122	Ubaté	900.000	1.100.000
123	Neiva	1.000.000	1.250.000
124	Acacias	1.150.000	1.400.000
125	Villavicencio	900.000	1.200.000

	126	Puerto López	1.100.000	1.500.000
	127	Restrepo	1.100.000	1.500.000
	128	Carmen de Apicala	1.050.000	1.250.000
	129	Espinal	1.100.000	1.300.000
	130	Flandes	1.000.000	1.250.000
	131	Guamo	1.150.000	1.350.000
	132	Honda	1.100.000	1.350.000
	133	Mariquita	1.150.000	1.400.000
	134	Melgar	1.000.000	1.200.000
	135	Paipa	1.200.000	1.700.000
	136	Bogotá	380.000	500.000
	137	Sogamoso	1.400.000	1.900.000
	138	Servicios a veredas de Madrid	250.000	380.000

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO	El INSTITUTO pagará al contratista mediante pagos parciales una vez prestados los servicios a satisfacción de acuerdo al objeto del contrato, según factura y/o cuenta de cobro, entrada al almacén (si aplica) y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Así mismo deberá acreditar se encuentra al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema se Seguridad Social integral, así como los del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, SENA, Caja de Compensación cuando corresponda conforme lo establece el Artículo 23, Parágrafo 1, de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1122 de 2007. Para el último pago se requerirá la suscripción del acta de liquidación firmada por el contratista y el supervisor del contrato.
CLÁUSULA QUINTA. - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA	El Municipio por conducto de **JORGE ALEJANDRO GONZALEZ MELO**, titular del cargo de Director Instituto para el Deporte y la Recreación de Madrid. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual, deberá realizar la evaluación y verificación del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado, quien tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; **2)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **3)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; **4)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; **5)** Informar por escrito al IDRM de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa;

	6) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **7)** Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; **8)** Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar el IDRM **9)** Verificar que se efectué el ingreso de los bienes de ser necesario, **10)** Solicitar la suspensión temporal del contrato, para estos efectos, el supervisor del mismo debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas a la Dirección junto con el correspondiente certificado de modificación de las garantías presentadas por el contratista, para su debida aprobación; **11)** Enviar a la Dirección el acta de recibido a satisfacción que se emita con ocasión de este contrato, con la debida documentación soporte y en los plazos y oportunidades que la periodicidad del contrato amerite; **12)** Verificar que el contratista realice el pago mensual de los aportes al sistema integral de seguridad social, en los montos estipulados en la ley y presente los informes de la manera establecida en la Cláusula Forma de Pago. **13)** Liquidar el contrato acreditando el cumplimiento de los aportes a seguridad social y parafiscales que se encuentra al día en calidad de cotizante y que hayan cumplido con la base máxima de ingreso base de cotización frente al valor contratado, conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del Decreto 1273 de 2018, parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y articulo 18 de la Ley 1122 de 2007. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público.
CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS	El CONTRATISTA se obliga a constituir en favor de EL MUNICIPIO, de conformidad con lo previsto por el Decreto 1082 de 2015, dentro de los tres (3) días hábiles siguiente de su suscripción, garantía única otorgada a través de una Compañía de seguros o entidad bancaria, cuya póliza Matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, la cual ampare los siguientes riesgos:

TIPIFICACION		VALOR	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	X	10%	Ejecución del contrato y seis (06) meses mas
CALIDAD DEL SERVICIO	X	10%	Ejecución del contrato y Cuatro (04) meses mas
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	X	200 SMLMV	Ejecución del contrato.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:	X	5%	Vigencia del contrato y tres (03) años mas.

CLÁUSULA SÉPTIMA - CLAUSULA DE INDEMNIDAD	EL contratista mantendrá indemne a la entidad CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de la prestación del servicio. Así mismo, mantendrá indemne al IDRM por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
CLÁUSULA OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL	Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones (Entre éstas también se contemplarán todos los documentos proyectados en desarrollo del objeto del contrato), información, mejoras y/o diseños pertenecen al INSTITUTO de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal no infringen ni vulnera los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros.
CLÁUSULA NOVENA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL	El presente contrato no generará relación laboral para con el instituto y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo.
CLÁUSULA DÉCIMA - COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO	El contratista se obliga a asumir la totalidad de los costos que demande la preparación, ejecución, personal extra y demás actividades, gastos necesarios para el cumplimiento del presente contrato y su única remuneración será el valor pactado en la cláusula tercera.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del presente contrato será de Cuatro (04) meses y/o hasta agotar presupuesto contados a partir de la suscripción del acta de inicio. La vigencia del contrato será la misma del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO	Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por lo tanto no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso previo y escrito del Instituto.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Que en el presupuesto general de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal de 2021 existe Disponibilidad Número **2022000047** de fecha 11/02/2022.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD	Previo requerimiento por escrito al contratista, el Instituto, declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente se declarará, que cuando el contratista incumpla la obligación prevista en el numeral 5º artículo 5º de la Ley 80 de 1993. En todo caso para la imposición de sanciones al contratista, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación unilateral, se observará y aplicará lo normado por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES	El presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA	Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato, el mismo se dará por terminado, quedando facultado el Instituto para adjudicarlo y suscribirlo con otra persona. El mismo se dará por terminado de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO	Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO	El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a tal hecho o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía única, conforme a lo establecido al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL	Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada directa y unilateralmente por el Instituto y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.
CLÁUSULA VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y con sus modificaciones y adiciones principalmente las contempladas en el artículo 4º de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º ibídem. El contratista expresa igualmente, bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se haya inhabilitada, ni concurren sobre las causales de incompatibilidad, conflicto de intereses ni prohibiciones, contenidas en la Ley 1551 de 2012, 617 de 2000, Ley 1148 de 2007, Ley 1551 de 2012 y Ley 1296 de 2009, así como cualquiera contenida en cualquier otro dispositivo jurídico vigente". **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del Instituto, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA AUTONOMIA DEL CONTRATISTA	Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el Instituto, por lo tanto podrá realizar las actividades contratadas directamente o por medio de las personas que por su cuenta y riesgo él contrate, cuando el contrato no se considere INTUITU PERSONAE. Por lo anterior, el CONTRATISTA es una persona independiente del IDRM.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:	El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo y requiere para su ejecución:

	**CLAUSULADO PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	

LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	**1)** El Registro presupuestal correspondiente. **2)** Aprobación de garantías **3)** Suscripción del acta del inicio
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán en primer lugar a través del arreglo directo y si este fracasa se acudirá a la Conciliación ante la Procuraduría General de la Nación.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL	De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá estar afiliado como cotizante, en forma independiente y directa, al sistema general de seguridad social. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte del IDRM **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2º, literal A numeral 1, de la Ley 1562 de 2012, el contratista está obligado a afiliarse al sistema general de riesgos labores.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MULTAS	**EL CONTRATANTE** pacta con el **CONTRATISTA** la imposición de multas, en caso que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial respecto al cumplimiento de alguna o todas las obligaciones adquiridas en este contrato; por lo que **EL CONTRATANTE**, cobrará expidiendo previamente acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento, el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago: el valor de la multa será el equivalente al cero punto cinco (0.5%) por ciento del valor no ejecutado del contrato, por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, pudiendo **EL CONTRATANTE** hacer efectiva, en la proporción pertinente la garantía de cumplimiento o descontando el valor de la multa del valor a pagar que se llegare a causar por la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Del acto que se eleve con ocasión de lo estipulado en la presente cláusula, se correrá traslado por cinco (5) días AL CONTRATISTA para que esta se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobrarán mérito ejecutivo si se ajustan a lo establecido por el Código General del Proceso. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF si hay lugar a ello) de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL	Si EL CONTRATISTA incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, deberá pagar a EL IDRM la suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor no ejecutado del contrato. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: - DOCUMENTOS DEL CONTRATO	Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **a)** Los Estudios y documentos previos; **b)** El certificado de disponibilidad presupuestal expedido por tesorería; **c)** Los presentados por el contratista en su propuesta; **d)** La póliza única de cumplimiento (si se solicita). **e)** El registro presupuestal; **f)** Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: -	Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, quedando a su disposición para ser consultados.

	CLAUSULADO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	

PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	
La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.	

Proyecto: Erika Yohana Torres Torres – Apoyo IDRM.
Revisó: Sandra Barbosa – Apoyo IDRM.